

RESOLUCIÓN No. 1594

Noviembre 01 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO UNA MEDIDA TEMPORAL DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE BALSAJE, CANOTAJE, DEPORTES ACUÁTICOS Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES TURÍSTICA Y PRODUCTIVAS QUE INVOLUCREN EL CONTACTO O CERCANIA CON FUENTES HÍDRICAS, POR LA OCURRENCIA DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS."

El Director General de **LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que a partir del segundo semestre del año 2011 se está presentando una *segunda temporada de lluvias* lo cual se evidencia a través del incremento de las precipitaciones en amplias zonas del territorio nacional, en especial, en las Regiones Caribe y Andina.

Que de acuerdo con los estudios y reportes del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM (Boletín No. 37 del 14 de septiembre de 2011), "***Para la segunda temporada de lluvias, de acuerdo con lo proyectado frente a la posibilidad de un enfriamiento del océano Pacífico tropical, es altamente probable que continúe con volúmenes por encima de lo normal en amplios sectores de la región Andina, siendo más intensas en el mes de octubre y disminuyendo paulatinamente su intensidad hacia noviembre***".

Que en el mes de septiembre del presente año, según la predicción del IDEAM se observa lo siguiente:

"Históricamente, las dos primeras semanas del mes de septiembre hacen parte de la temporada seca (menos lluviosa) de mitad de año en la mayor parte de la región Andina y en algunos sectores del norte de la región Caribe, en donde las lluvias presentan una disminución en su frecuencia e intensidad, más notoria en sectores del sur de Norte de Santander, Altiplano Cundiboyacense (incluida la Sabana de Bogotá), Quindío, Nariño, Cauca, Valle, Huila y Tolima, así como en La Guajira; sin embargo, la última semana del mes hace parte de la segunda temporada de precipitaciones en gran parte del país; esto, más la previsión de una mayor actividad de ondas tropicales del Este y el recurrente ingreso de humedad desde la Amazonía brasilera, incidirán en el comportamiento climático de la mayor parte del territorio nacional.

Con base en el anterior análisis y teniendo en cuenta los modelos de predicción del IDEAM, existe una mayor probabilidad de que se registren cantidades de lluvia, por encima de los valores históricos, en Chocó, Valle, Antioquia, Eje Cafetero, Magdalena Medio y en el centro y norte de la región Caribe, mientras que en el resto del país, los totales de lluvia oscilarían alrededor de los

RESOLUCIÓN No. 1594

Noviembre 01 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO UNA MEDIDA TEMPORAL DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE BLSAJE, CANOTAJE, DEPORTES ACUÁTICOS Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES TURÍSTICA Y PRODUCTIVAS QUE INVOLUCREN EL CONTACTO O CERCANIA CON FUENTES HÍDRICAS, POR LA OCURRENCIA DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS."

promedios de la época, sin que se descarten algunos déficits puntuales, particularmente al suroriente del territorio nacional."

Que en el citado Boletín, en la proyección para Diciembre de 2011-Enero de 2012 se expresa: "En condiciones normales, la temporada lluviosa debería terminar a mediados de diciembre. Sin embargo, de presentarse un enfriamiento de las aguas del océano Pacífico tropical hacia el final del año, es muy probable que dicha temporada se extienda hasta el final del año, registrándose inclusive una mayor nubosidad que bajo condiciones normales durante enero de 2012, acompañada de algunas precipitaciones atípicas; ante este panorama, la ocurrencia de heladas a comienzos del próximo año, sería menos intensa y menos frecuente que bajo condiciones normales."

Que en el departamento de Quindío, localizado en la zona Andina colombiana, afectada por el fenómeno de "La Niña" y segunda temporada de lluvias del año 2011, se desarrollan diversas actividades turísticas, recreativas y de índole productivo, que involucran el contacto o la cercanía con las fuentes hídricas.

Que durante el pasado semestre, por efecto de la incidencia del fenómeno de la Niña y segunda temporada de lluvias del año 2011, se han presentado una serie de eventos naturales asociados a las lluvias atípicas y al comportamiento de las corrientes hídricas, que han afectado no solamente los recursos naturales, sino también a viviendas, vías e infraestructura y han puesto en riesgo la vida de las personas.

Que a través de la resolución No. 527 del 22 de marzo de 2011, la dirección general adoptó en el departamento del Quindío una medida temporal de suspensión de actividades de balsaje, canotaje, deportes acuáticos y en general todas las actividades turística y productivas que involucren el contacto o cercanía con fuentes hídricas, por la ocurrencia del fenómeno de la niña y el inicio de la primera temporada de lluvias, la cual se mantuvo durante la época seca Julio-Agosto, del presente año.

Que de acuerdo con el último boletín del IDEAM No. 37 del 14 de septiembre de 2011), **"Para la segunda temporada de lluvias, de acuerdo con lo proyectado frente a la posibilidad de un enfriamiento del océano Pacífico tropical, es altamente probable que continúe con volúmenes por encima de lo normal en amplios sectores de la región Andina, siendo más intensas en el mes de octubre y disminuyendo paulatinamente su intensidad hacia noviembre"**; razón por la cual se hace necesario nuevamente adoptar la medida a que hace referencia la resolución 527 del 22 de marzo de 2011.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ha recibido información de parte de la comunidad aledaña a las corrientes hídricas, que se siguen realizando las actividades a las que se han citado previamente, a pesar de la recomendación de suspensión y restricción, impartida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

RESOLUCIÓN No. 1594

Noviembre 01 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO UNA MEDIDA TEMPORAL DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE BLSAJE, CANOTAJE, DEPORTES ACUÁTICOS Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES TURÍSTICA Y PRODUCTIVAS QUE INVOLUCREN EL CONTACTO O CERCANIA CON FUENTES HÍDRICAS, POR LA OCURRENCIA DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS."

Que se hace necesaria la adopción de medidas de mayor efecto sobre población relacionada con esta problemática, a fin de salvaguardar bienes y servicios ambientales y la vida e integridad de la población.

Que el Numeral 9º del Artículo 1º de la Ley 99 de 1993, en relación a los principios generales ambientales, establece que: *"La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento"*.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, están encargadas por ley, de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad a las normas legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que según lo establecido en numeral 23 del Artículo 31 Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, deben *"Realizar actividades de análisis, seguimiento y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades componentes y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres,..."*

Que el artículo primero del decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011, por el cual se modifica parcialmente la ley 99 de 1993 y la ley 1263 de 2008, le reasigna como función a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan, incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades acciones tendiente a prevenir la emergencia y a impedir la extensión de sus efectos.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adóptese en el Departamento del Quindío, en forma temporal y mientras persista la segunda temporada de lluvias del año 2011, y primera temporada del año 2012, la medida de suspensión de actividades que involucren el contacto o cercanía con fuentes hídricas, tales como balsaje, canotaje, deportes acuáticos y en general todas las actividades turística y productivas, que involucren el contacto o cercanía con fuentes hídricas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La medida temporal a que hace referencia el artículo anterior, se mantendrá hasta tanto el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, no registre a través de los boletines

RESOLUCIÓN No. 1594

Noviembre 01 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO UNA MEDIDA TEMPORAL DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE BLSAJE, CANOTAJE, DEPORTES ACUÁTICOS Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES TURÍSTICA Y PRODUCTIVAS QUE INVOLUCREN EL CONTACTO O CERCANIA CON FUENTES HÍDRICAS, POR LA OCURRENCIA DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS."

informativos, que la segunda temporada de lluvias, ha dejado de ser un factor de riesgo.

ARTÍCULO TERCERO.- Difúndase el presente acto administrativo, a la comunidad del Departamento del Quindío, a través de medios de comunicación, boletines de prensa, página web, boletín ambiental y demás medios radiales.

ARTÍCULO CUARTO.- Envíese copia del presente acto administrativo a la Gobernación del Departamento del Quindío, Alcaldías Municipales, Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres – CREPAD, a los Comités Local de Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD, y a las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos relacionados, a la Policía Ambiental y demás entidades relacionadas.

ARTÍCULO QUINTO:- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, al uno (01) días del mes de Noviembre del año dos mil once (2011).

CARLOS ALBERTO FRANCO CANO
Director General

Proyectó y elaboró: Control y Seguimiento Ambiental
Reviso: Oficina Jurídica